



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 029 -2019-MPLM-SM/A-GM

San Miguel, 20 de junio del 2019.

VISTOS

El Informe de Precalificación N° 001-2019-MPLM-SM/U.R.HH/SEC.TEC, de fecha 13 de junio del 2019, y documentales que forman parte de la presente resolución, procedente de la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de la Mar.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, se ha establecido un régimen único y exclusivo para las personas que pastan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la Novena Disposición Complementaria final de la Ley señala, que es de aplicación de los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento con el fin de que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, se regirán por las normas por las cuales se le imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa, por consiguiente, a partir del 14 de septiembre del 2014, los Procedimientos Administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al Procedimiento Regulado por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 80° del Reglamento;

Que, conforme al Art. 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso:

Se tiene el INFORME N° 005-2019-MPLM-SM-GDE/DVBC-G, de fecha 17 de enero del 2019, de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de La Mar, el que da cuenta al Gerente Municipal de la MPLM, sobre las irregularidades que hubieran suscitado en el periodo 2016, en vista que el Ing. Yuri Antony Curaca Nieto, no habría hecho la entrega de cargo correspondiente a su periodo de gestión, así como no sustentó la situación en que se encontraba la Oficina de la Gerencia de Desarrollo Económico, del mismo modo la ausencia de insumos los cuales datan como faltantes, por lo que a impericia de la responsabilidad que recaiga sobre dichas inacciones se le asume la responsabilidad de las omisiones que dieron a lugar el perjuicio causado a la entidad.

A. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES:

Nombre	: Yuri Antony Curaca Nieto
Cargo por el que se le investiga	: Falta de entrega de insumos de CODINFOR
Tipo de contrato	: Decreto Legislativo 1057 (CAS-D).
Situación laboral al momento de la comisión de la falta	: con vínculo laboral.
Resolución de Alcaldía N°267-2016-MPLM-SM/A de fecha 25/04/2016.	
Situación laboral actual	: Sin vínculo laboral.





B. FALTAS DISCIPLINARIAS IMPUTADA(S):

Respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 - Ley de Servicio Civil, cuyo tenor dicta: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014 por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC, su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento que se cometen los hechos".

En ese sentido a que los hechos cometidos han sido posteriores al 14 de septiembre del 2014, procederá investigar la comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el Art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que desarrolla faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: (...) así como también las comprendidas en los Art. 21° y 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y los instrumentos de gestión internos de la entidad.

C. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA(S):

Que, con fecha 06 de abril del 2016, mediante Resolución de Alcaldía N° 155-2016-MPLM-SM/A, se contrata al **Ing. Yuri Antony Curaca Nieto**, para que se desempeñe como Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de La Mar, del **20 de enero al 20 de abril del 2017**.

Que, con fecha 25 de abril del 2016, se suscribe la Resolución de Alcaldía N°267-2016-MPLM-SM/A, el cual resuelve; aprobar la contratación del **Ing. Yuri Antony Curaca Nieto**, en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico, con efectividad del 08 de abril del 2016, con un nivel remunerativo de (F3).

Que, con fecha 13 de julio del 2016, se suscribe la Resolución de Alcaldía N°484-2016-MPLM-SM/A, el cual resuelve dar por concluida la designación del **Ing. Yuri Antony Curaca Nieto**, en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de La Mar.

Que, con fecha del 03 de abril del 2019, se remite la Nota Legal N° 023-2019, de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de La Mar, por el cual recomienda, remitir todo lo actuado a la Oficina de PAD de dicha entidad edilicia.

Que, se tiene del INFORME N° 005-2019-MPLM-SM-GDE/DVBC-G, de fecha 17 de enero del 2019, del Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de La Mar, el que da cuenta al Gerente de la MPLM, sobre las irregularidades que hubieran suscitado en el periodo 2016, en vista que el **Ing. Yuri Antony Curaca Nieto**, no habría hecho la entrega de cargo correspondiente a su periodo de gestión, así como no sustentó la situación en que se encontraba la Oficina de la Gerencia de Desarrollo Económico, por lo que a impericia de la responsabilidad que recaiga sobre dichas inacciones se le asume la responsabilidad de las omisiones que dieron a lugar al perjuicio causado a la entidad.

Que, se tiene del Oficio N° 005-2019-CG/GRAY, de fecha 11 de enero del 2019, por el cual la Contraloría General de la República ha identificado, indicios de presuntas irregularidades en la actividad "Control de Mosca Blanca en el Valle de Torobamba, Distrito de San Miguel, Provincia de La Mar - Ayacucho", el cual estuvo ejecutando la Gerencia de Desarrollo Económico de la MPLM.

Que, se tiene del INFORME DE ALERTA DE CONTROL N°001-2019-CG/GRAY/0364-ALC, sobre el cual manifiesta que, si bien el Ing. Richard Venegas Casanova asumió el cargo de Gerente de Desarrollo Económico de la MPLM, no encontró acta alguno de los movimientos de los insecticidas de: CODINFOR de 350 SC-BAYER x 50L, así como del Petróleo Diésel D2 x 200gln y también de 02 moto fumigadoras de 5.5 Hp psi, 100m de manguera con motor Honda, por lo que, de lo dicho e mención del informe de alerta se tiene que no habría la cantidad de 27 Lt de insecticida CODINFOR de 350SC - BAYER, según consta el Inf. 197-2018-MPLM-SM-GDE/RRVC-G, de fecha 27 de noviembre del 2018, el cual no se encuentra en los almacenes de la MPLM.

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Del Decreto Legislativo N° 276, se tiene que se ha vulnerado en el CAPITULO IV "DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS", en el Art. 21°.- OBLIGACIONES:

- Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
- Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

De acuerdo al TÍTULO III: FALTAS QUE DETERMINAN LA APLICACIÓN DE SANCIÓN DISCIPLINARIA Artículo 85° faltas de carácter disciplinario; del numeral 98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.





E. POSIBLE SANCION A LA FALTA COMETIDA:

Estando a lo expuesto que el **Ing. Yuri Antony Curaca Nieto**, en su condición de Ex Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de la Mar, durante su periodo de asunción de cargo, no habría dado cuenta de la entrega de bienes que se le adjudicaron, por lo que a la fecha estaría faltante de una laptop, tal como señala el INFORME N° 005-2019-MPLM-SM-GDE/DVBC-G, de fecha 17 de enero del 2019, de la Gerencia de Desarrollo Económico de la MPLM, el que da cuenta al Gerente Municipal de la MPLM, sobre las irregularidades que hubieran suscitado en el periodo 2016, cuando el **Ing. Yuri Antony Curaca Nieto**, habría estado encargado bajo acto resolutivo de la Gerencia de Infraestructura, tal como se hallan en autos.

Que, conforme a lo establecido en la Ley de Servicio Civil N° 30057 del CAPÍTULO III: SANCIONES, Artículo 102° Clases de Sanciones: Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° de la Ley: Amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce meses y destitución. Asimismo, para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años, de conformidad a lo establecido en la Ley 27444, así como según Artículo 98°.- Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria, del numeral 98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, así como en uso de las facultades delegadas con Resolución de Alcaldía N° 013-2019-MPLM-SM/A de fecha fecha 07 de enero del 2019 y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al ex servidor funcionario **YURI ANTONY CURACA NIETO**, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución a efecto de que pueda efectuar su descargo y adjuntar los medios probatorios, si así lo considere pertinente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL-AYACUCHO
ALCALDÍA

C.P.C. Erwin R. Coronel Obregón
GERENTE MUNICIPAL

